

Cartagena de Indias, 26 de diciembre de 2025

OFICIO: 007-IMAQ-2025

Señores:

JUAN DAVID MENDEZ DURAN

Profesional Especializado Código 222 Grado 41
Secretaría de Infraestructura
Alcaldía de Cartagena.

CLIMACO JAVIER GONZÁLEZ FLÓREZ

CONSORCIO COSS 2025
Representante Legal.

Ref.: Contrato No. CMA-SEGD-001-2025, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA INTEGRAL AL SUMINISTRO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS EN CARTAGENA DE INDIAS.

Asunto: Concepto de Interventoría y aval a la solicitud de suspensión temporal del Contrato No. LP-SEGD-003-2025.

Cordial saludo,

En atención al oficio identificado con radicado RAD-CCOS-011-2025, mediante el cual el CONSORCIO COSS 2025 solicita la suspensión temporal del Contrato No. LP-SEGD-003-2025, esta Interventoría, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, procede a emitir el siguiente concepto integral, con fundamento en la revisión documental, el análisis técnico-operativo y la normativa aplicable.

1. CONCEPTO TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA:

Del análisis técnico efectuado por esta Interventoría, se evidencia que las circunstancias descritas por el contratista corresponden a condiciones externas, sobrevinientes, verificables y no imputables, que afectan de manera directa la ejecución normal, continua y segura del objeto contractual.

En particular, se constató que:

- La naturaleza del contrato exige disponibilidad permanente, movilidad inmediata, operación continua y condiciones logísticas integrales para la correcta prestación del servicio de atención de emergencias y reducción del riesgo.
- Las restricciones actuales de transitabilidad, acceso territorial, maniobrabilidad de maquinaria pesada y disponibilidad de servicios complementarios (combustible, soporte mecánico, transporte auxiliar y personal técnico especializado) imposibilitan materialmente garantizar una operación segura, eficiente y conforme a los estándares técnicos exigidos.
- La ejecución fragmentada o intermitente de la maquinaria especializada no es técnicamente viable, incrementa el riesgo de fallas mecánicas, accidentes laborales y afectaciones a terceros, y compromete la finalidad preventiva y operativa del contrato.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, mantener la ejecución contractual en las actuales condiciones resulta inconveniente y riesgoso, tanto para el interés público como para la correcta ejecución del contrato, siendo la suspensión una medida preventiva, razonable y proporcional.

2. CONCEPTO JURÍDICO DE LA INTERVENTORÍA:

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de suspensión se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo de la contratación estatal, en especial:

- Ley 80 de 1993, artículos 5, 14, 16, 27 y 40, que consagran los principios de colaboración, equilibrio económico, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general, así como la posibilidad de adoptar medidas excepcionales ante hechos no imputables a las partes.
- Decreto 1082 de 2015, que permite la adopción de mecanismos administrativos orientados a garantizar la correcta ejecución contractual cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten el desarrollo normal del contrato.
- La doctrina y jurisprudencia administrativa han reconocido la suspensión contractual como un instrumento válido para preservar el objeto del contrato, evitar incumplimientos y proteger el equilibrio económico cuando exista imposibilidad temporal de ejecución por causas externas.

Esta Interventoría considera que los hechos expuestos cumplen con los criterios de imprevisibilidad, irresistibilidad y ajenidad a la voluntad del contratista, configurando una imposibilidad temporal y objetiva para continuar la ejecución, sin que ello implique renuncia al objeto contractual ni incumplimiento alguno.

3. CONCEPTO FAVORABLE Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA:

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado, esta Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE y AVALA la suspensión temporal del Contrato No. LP-SEGD-003-2025, dejando constancia expresa de que:

- Las causas que originan la suspensión no son imputables al contratista.

- La medida resulta necesaria para proteger el interés público, preservar la calidad técnica del servicio contratado, salvaguardar la seguridad del personal y evitar desequilibrios contractuales.
- La suspensión deberá formalizarse mediante el acta correspondiente, indicando la fecha de inicio y las condiciones para el reinicio, el cual se realizará una vez se restablezcan las condiciones técnicas, logísticas y operativas necesarias.

4. TRASLADO A LA ENTIDAD CONTRATANTE:

En virtud de lo anterior, y conforme a las competencias de esta Interventoría, se da traslado del presente concepto a la Entidad Contratante, para que adelante los trámites administrativos pertinentes, evalúe la procedencia de la suspensión y adopte las decisiones que en derecho correspondan.

Atentamente,



JOSE MARÍA RINCON JIMENEZ

R.L Consorcio Inter Maquinaria 2025

Nit. 901.974.878 - 7